



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO

Y

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO

CASO: PC-2000-06
D-2001-1342

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 15 de noviembre del 2000 se emitió el "*Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada*" en este caso, en el cual se recomienda que el puesto petitionado por el patrono continúe en la unidad apropiada que representa la unión de epígrafe.

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de haberse apercibido del derecho de así hacerlo.

Hemos analizado el expediente del caso y consideramos correcto el Informe antes referido el cual adoptamos como nuestra Decisión y Orden y lo hacemos formar parte de la presente

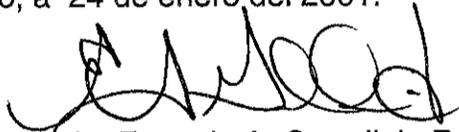
ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA** que el puesto de Especialista en Planificación adscrito a la Oficina de Planificación de la División de Estudios e Investigaciones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado continúe incluido en la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Por tanto, **SE ORDENA** la **DESESTIMACIÓN** de la Petición de epígrafe.

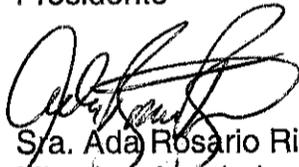
Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento

Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero del 2001.



Ldo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **RESOLUCIÓN** a:

1. LCDO JOAQUÍN BURGOS OSTALAZA
DIRECTOR
OFIC RELACIONES INDUSTRIALES
CORPORACIÓN FONDO DEL SEGURO
DEL ESTADO
PO BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028
2. LCDO ELÍAS DÁVILA BERRÍOS
DÁVILA, PESQUERA & MURRAY
CALLE ARECIBO #6
HATO REY PR 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de enero del 2001.



rvf



Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta

"El Patrono entiende que el puesto núm. 1734 de la clase de Especialista en Planificación cubierto por Marisol Alvarez Sosa debe estar excluido de la Unidad Apropriada que representa

la Unión de Empleados por entender que realiza funciones que deben ser consideradas o que lo colocan dentro de la categoría confidencial, íntimamente ligado a la gerencia o con conflictos de intereses"

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo que se describe en la Petición. Esta suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas respecto a esta disputa de clarificación. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

Como parte de los procedimientos, se visitaron las facilidades del Patrono. La investigación se concentró en entrevistas mediante interrogatorios juramentados al empleado envuelto en la clarificación, y su jefe inmediato, la posición de las partes y documentos que especifican y demuestran las funciones del empleado concernido.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término patrono:

"El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva."

El Término Empleado Confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial

con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y

administrar las relaciones obrero-patronales. Autoridad de las Fuentes Fluviales, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967."

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, Núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

El Término Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, supra."

El Término Intímadamente Ligado a la Gerencia:

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900 del 29 de junio de 1982."

La Ley no define el término "supervisor". Específica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). Esta lee como sigue:

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir,

premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

De la investigación se desprende que las funciones que realiza la Sra. Marisol Alvarez Sosa son tareas propias de su puesto, todas relacionadas con planificación y evaluación de programas. Estas tareas no envuelven razones para clasificar el puesto como uno de confianza. A nuestro juicio, debe continuar incluida a la unidad apropiada a la cual esta adscrita. Veamos:

Las tareas del puesto son las siguientes:

1. Diseña y prepara estudios encaminados a evaluar los programas de los diferentes servicios que presta la Agencia.
2. Vela porque la data que se recopila y se analiza en la preparación de los estudios e investigaciones que se realizan sea precisa y confiable y que el trabajo se haga con rapidez.
3. Colabora directamente en la preparación de tablas y análisis estadísticos de los datos que se recopilan.
4. Establece y mantiene vínculos de colaboración con oficiales de otras agencias de gobierno que puedan ofrecer información general y otros datos específicos necesarios en la preparación de informes al Administrador sobre diferentes aspectos internos de la Agencia y del Gobierno en general.
5. Elabora normas adecuadas para el establecimiento de prioridades.
6. Verifica la organización y redacción final de los informes y trabajos técnicos que se preparen.

7. Realiza las tareas afines que se requieren.

Analizados los interrogatorios y la visita a las facilidades del Patrono, opinamos lo siguiente:

Las alegaciones que nos expone el patrono en cuanto a las categorías que define la Junta para determinar que debe estar excluido de la Unidad Apropriada, no son de aplicación para el puesto de Especialista en Planificación.

A nuestro juicio, el conjunto de tareas que realiza la empleada se desprende que no atiende asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales. Tampoco esta en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la Corporación. El hecho de que la Corporación le exija algún tipo de licencia profesional u ocupacional para el puesto que desempeña no lo convierte en una categoría confidencial. Al evaluar la realización de sus funciones no se revela que tenga acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

Analizado y estudiado dicho puesto podemos concluir que esto no tiene poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la empresa y tampoco para hacer recomendaciones efectivas al respecto. No participa en la formulación de normas o política de la Corporación respecto a personal, condiciones de trabajo, ni solución de querellas. Tampoco participa en reuniones de "staff", ni trabaja con correspondencia que tenga que ver con asuntos de relaciones obrero-patronales.

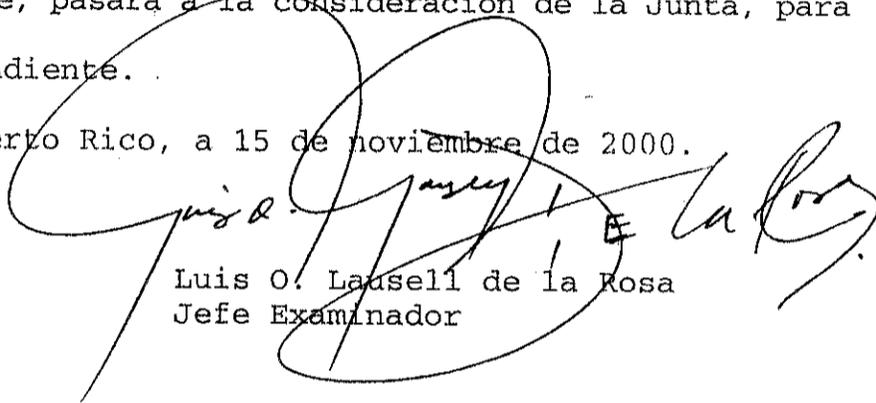
Finalmente, concluimos que el puesto de Especialista en Planificación adscrito a la Oficina de Planificación de la División de Estudios e investigaciones del Fondo Seguro del Estado no asesora a ningún funcionario de alto nivel, ni interviene de manera alguna con otros empleados de la empresa sobre los cuales tenga que hacer recomendaciones. Por tal razón, debe continuar

incluido en la Unidad Apropriada que la representa y por ende se desestime la Petición instada.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la notificación del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las Excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta, para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2000.


Luis O. Lausell de la Rosa
Jefe Examinador

NOTIFICACION

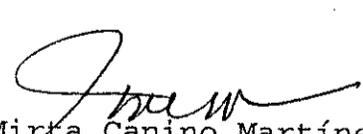
CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia del presente Informe y Recomendaciones del Jefe de Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada a:

1. Lcdo. Joaquín Burgos Ostolaza
Director Oficina Relaciones Industriales Corporación del Fondo del Seguro del Estado
P O Box 365028
San Juan, P.R. 00936-5028
2. Lcdo. Elías Dávila Berríos
Dávila, Pesquera & Murray
Calle Arecibo #6
Hato Rey, P.R. 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2000.

eco




Mirta Canino Martínez
Secretaria de la Junta